



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de la Junta General tiene por objeto desarrollar las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “Sociedad”), de conformidad con los estatutos de la Sociedad (los “Estatutos Sociales”) y la legislación aplicable.

Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales.

2. El presente Reglamento de la Junta General tiene también por objeto facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta General, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando particular atención al ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, les corresponden.

Artículo 2. Vigencia

El presente Reglamento de la Junta General es aprobado por los accionistas en la Junta General, su duración será indefinida y devendrá efectivo desde la clausura de la Junta General en la que se apruebe, sin perjuicio de los derechos previamente otorgados a los accionistas en virtud de la legislación aplicable y de los Estatutos Sociales. Los mismos principios serán de aplicación a cualquier modificación del Reglamento de la Junta General aprobada por los accionistas en cualquier Junta General.

Artículo 3. Publicidad

El presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

El texto vigente del Reglamento de la Junta General estará también disponible en la página web de la Sociedad.





Artículo 4. Modificación

El presente Reglamento de la Junta General podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación del presente Reglamento de la Junta General aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifique la modificación propuesta. La aprobación de cualquiera de dichas modificaciones requerirá mayoría de votos conforme a los quórum ordinarios establecidos en los Estatutos Sociales.

Las modificaciones del presente Reglamento de la Junta General estarán sujetas a las disposiciones sobre publicidad establecidas en el artículo 3 anterior.

Artículo 5. Interpretación

El presente Reglamento de la Junta General se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad esté sujeta en cada momento y con los Estatutos Sociales. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento de la Junta General serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las dudas que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Junta General durante la celebración de la Junta General serán resueltas por la mesa de la Junta General (la “Mesa de la Junta General”), incluyéndose información más detallada a este respecto en el artículo 19 del presente Reglamento de la Junta General.

TÍTULO II

DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y TIPOS DE JUNTAS GENERALES

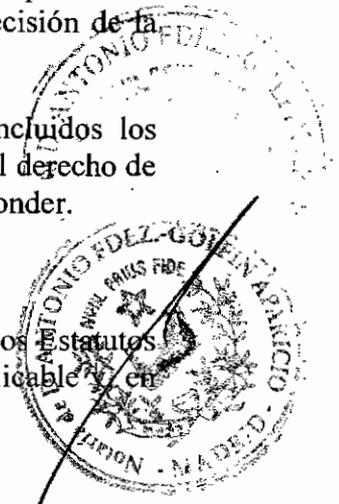
Artículo 6. Junta General de Accionistas

El grupo formado por todos los accionistas debidamente constituidos en Junta General para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración, constituirá el máximo órgano soberano de decisión de la Sociedad.

Las decisiones de la Junta General vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

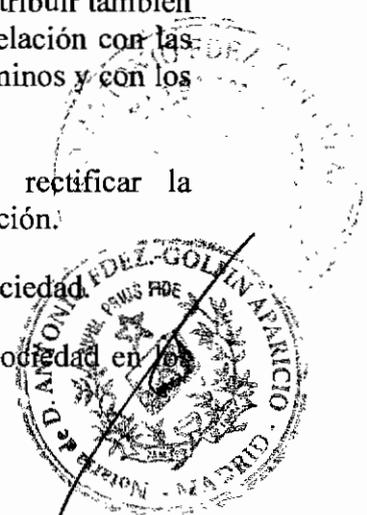
Artículo 7. Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los Estatutos Sociales, por este Reglamento de la Junta General o la legislación aplicable y en concreto, acerca de los siguientes:





- a) Aprobar el Reglamento de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.
- c) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la Sociedad, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) Nombrar, renovar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como examinar y aprobar su gestión. Ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación.
- e) Aprobar la cuantía global máxima de la retribución anual que pueden percibir los consejeros por todos los conceptos/servicios desempeñados por los mismos en su condición de consejeros.
- f) Ampliar o reducir el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas podrán delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a dicha ley, la fecha o fechas de una ampliación o reducción de capital. El Consejo podrá hacer uso de dicha facultad, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales en consecuencia, o incluso abstenerse de ejercer dicha facultad en consideración a las circunstancias que pudiesen concurrir. El Consejo deberá informar en la primera Junta General que se celebre, una vez transcurrido el plazo para la ejecución de la ampliación o reducción de capital, a fin de que la Junta General decida, en su caso, lo que resulte procedente.
- g) Autorizar asimismo al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con el artículo 297 (b) de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Junta General delegue dicha facultad podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación aplicable.
- h) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- i) Acordar la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad.
- j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad en los términos legalmente previstos.





- k) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre las mismas o que estén referenciados al valor de las acciones, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.
 - l) Acordar la emisión de obligaciones u otros valores negociables conforme a la normativa que resulte de aplicación.
 - m) Acordar la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación sustancial del objeto social de la Sociedad.
 - n) Acordar la realización de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - o) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los Estatutos Sociales.
2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 8. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

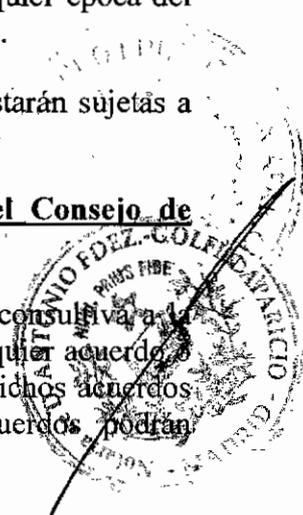
La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que figure en el orden del día y se hayan cumplido los requisitos de concurrencia de capital requeridos por los Estatutos Sociales y la legislación aplicable. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá en cualquier época del año siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

2. Todas las Juntas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, estarán sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

Artículo 9. Voto consultivo. Elevación de acuerdos por parte del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá someter acuerdos de forma consultiva a la consideración de la Junta General, incluidos los casos en que cualquier acuerdo o contrato suscrito por la Sociedad permita a la Sociedad someter dichos acuerdos consultivos a la consideración de sus accionistas. Dichos acuerdos podrán

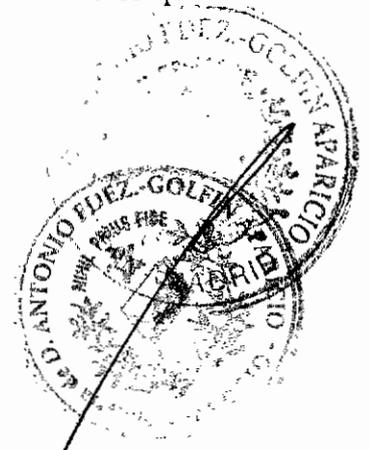




someterse a la consideración de una Junta General ordinaria o de una Junta General extraordinaria.

2. En relación con cualquiera de dichos acuerdos consultivos necesarios en el marco de las estructuras establecidas y acuerdos alcanzados para proteger los derechos de tráfico de las Sociedades Operadoras, el Consejo de Administración podrá tratar los derechos de voto de aquellas acciones (las "Acciones Nacionales") de la Sociedad titularidad bien de Nacionales del Reino Unido o bien de nacionales de España de manera magnificada como si se hubieran visto incrementados, de tal forma que tales Acciones Nacionales confieran, consideradas en conjunto, una mayoría de los derechos de voto de la Sociedad, A los efectos señalados, al objeto de llevar a efecto dicha magnificación, cuando tales Acciones Nacionales confieran un número no entero de votos por acción, dicho número se redondeará al segundo decimal más próximo y el número de votos que las Acciones Nacionales deberán conferir en su conjunto será igual al número que se aproxime tanto como sea razonablemente posible (teniendo en cuenta lo anteriormente indicado en caso de número no entero de votos) al 50% del número total de votos resultante de tal magnificación (redondeado al número entero más próximo) más un (1) voto.

Por ejemplo, si la Sociedad tiene 799.999 acciones ordinarias emitidas, cada una de las cuales confiere un (1) derecho de voto y 200.000 de ellas son Acciones Nacionales, los derechos conferidos por cada Acción Nacional se entenderán magnificados de manera tal que se considerará a tales efectos que cada una de ellas confiere tres (3) votos por cada uno de los conferidos por las acciones ordinarias que no son Acciones Nacionales, de tal forma que las Acciones Nacionales conferirán, conjuntamente, 600.000 votos de los 1.199.999 votos que pueden emitirse con respecto a ese acuerdo. A modo de ejemplo adicional, si la Sociedad tiene 1.000.000 acciones ordinarias emitidas, cada una de las cuales confiere un derecho de voto y 230.000 de ellas son Acciones Nacionales, los derechos de voto conferidos por cada Acción Nacional se entenderán magnificados de tal manera que se considerará a tales efectos que cada una de ellas confiere 3,35 votos por cada uno de los conferidos por las acciones ordinarias que no son Acciones Nacionales, de tal forma que las Acciones Nacionales conferirán, conjuntamente, 770.500 votos de los 1.540.500 votos que pueden emitirse con respecto a ese acuerdo.





TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Capítulo I

Convocatoria de las Juntas Generales

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

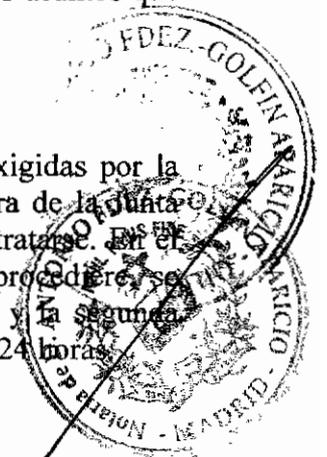
1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo que la normativa aplicable establezca para determinado acuerdo un plazo de convocatoria superior de imperativo cumplimiento.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente una Junta General en los siguientes casos:
 - a) En el supuesto previsto en el artículo 8.1 anterior.
 - b) Si lo solicitan accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del valor nominal total del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. Los Consejeros confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Los derechos de los accionistas mencionados en el presente artículo 2 (b) deberán ejercerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.

- c) En caso de que se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, con el fin de informar a los accionistas sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 11. Anuncio de la convocatoria

1. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable según los casos y expresará el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

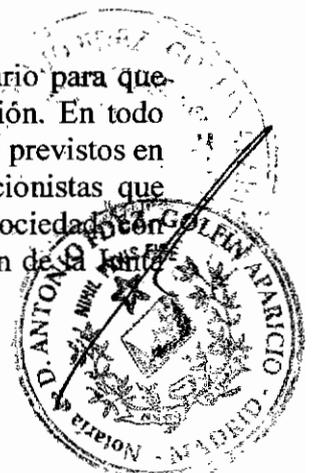




La convocatoria de la Junta General deberá incluir (i) una descripción de los procedimientos que los accionistas deberán seguir para poder participar y votar en la Junta General, así como (ii) una mención al derecho de información de los accionistas y (iii) el derecho de los accionistas a incluir puntos en el orden del día de la Junta General y a redactar los acuerdos sobre dichos puntos, todo ello de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad indicará la disponibilidad en la página web de la Sociedad de los formularios que deberán usarse para votar a través de representante y para votar por correspondencia.

Finalmente, en la convocatoria se hará constar la forma en que podrá obtenerse la información necesaria para preparar la Junta General, con especificación de la página web de la Sociedad, el lugar y la forma de obtener el texto completo de los documentos y el borrador de los acuerdos que se someterán a votación en la Junta General.

2. La Sociedad remitirá una copia del anuncio de la convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio estará también disponible a través de la página web de la Sociedad.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. En el escrito de notificación por el cual se ejercite este derecho se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la documentación que acredite su condición de accionista, así como el contenido del punto o puntos del orden del día que se planteen. El Consejo de Administración podrá requerir que el accionista adjunte además la propuesta o propuestas de acuerdo y el informe o informes justificativos de dichas propuestas en los casos en que así lo requiera la legislación aplicable.
4. La Junta General no podrá debatir ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, el Consejo deberá requerir la presencia de un notario en los casos previstos en la legislación aplicable, incluido el caso en que así lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno (1) por ciento del capital social de la Sociedad con una antelación mínima de cinco (5) días al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.





Capítulo II Información para las Juntas Generales

Artículo 12. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:
 - a) Los documentos relativos a la Junta General exigidos por la ley, con información sobre el orden del día, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto. En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.
 - b) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - c) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
 - d) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.
2. A partir de la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad incluirá en su página web las versiones en castellano e inglés de la información y de los principales documentos relacionados con la Junta General para facilitar la asistencia y la participación de los accionistas en la misma.

Artículo 13. Derecho de información previo a la celebración de una Junta General

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas para



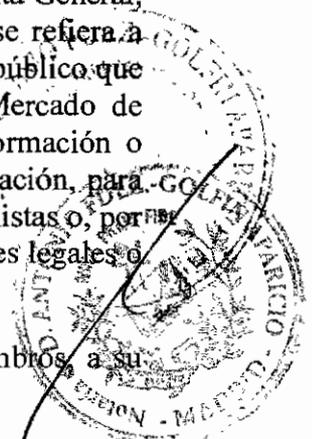


con los accionistas a través de su página web, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los consejeros las informaciones o aclaraciones directamente relacionadas con los puntos del orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de aquellos asuntos comprendidos en el orden del día y acerca de la información pública que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los Consejeros están obligados a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
3. Todas las referidas solicitudes de información podrán efectuarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Dichas solicitudes también se permitirán en los casos en que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, de conformidad con un acuerdo previamente adoptado a tal efecto, el Consejo de Administración estime suficientes para garantizar la autenticidad e identidad del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular. El accionista será responsable de conservar la prueba de la entrega de la solicitud a la Sociedad en tiempo y forma.

4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los apartados precedentes de este artículo en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, este Reglamento de la Junta General y en la legislación aplicable, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco (25%) por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente de la Junta General, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria, a juicio del Consejo de Administración, para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la decisión de los accionistas o, por cualquier causa, se estime abusiva; o (iv) en caso de que las disposiciones legales o reglamentarias dispongan otra cosa.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros a su



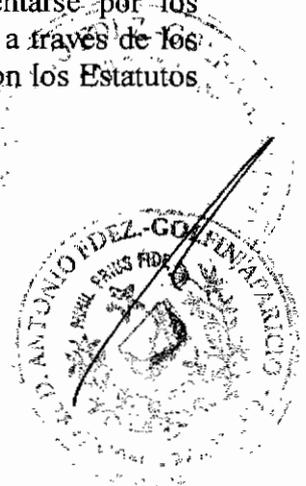


secretario (el “**Secretario de la Sociedad**”), a su vicesecretario (el “**Vicesecretario de la Sociedad**”) o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Cuando los accionistas deban tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la legislación aplicable, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.
7. En todos los supuestos en que la legislación aplicable así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.
8. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.

Artículo 14. Tarjetas de asistencia nominativas

1. Para ejercitar su derecho de asistencia a las Juntas Generales el accionista deberá estar legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa. Dicha tarjeta indicará expresamente el número y clase de acciones titularidad del accionista, entendiéndose que el número de votos que puede emitir es coincidente con el número de acciones de las que es titular.
2. Las tarjetas de asistencia serán expedidas, con arreglo al formato aprobado por la Sociedad, bien por parte de las entidades financieras correspondientes o por la propia Sociedad tomando como referencia la lista de accionistas inscritos en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.
3. En caso de solicitarse, las tarjetas de asistencia podrán también presentarse en formato electrónico de forma que puedan enviarse o cumplimentarse por los accionistas que deseen ejercer su derecho de voto y representación a través de los medios de comunicación a distancia establecidos de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General.





0012

L. Indicador n.º:

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Capítulo I

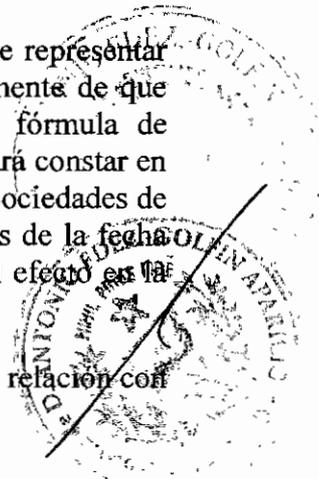
Asistencia y representación

Artículo 15. Derecho y deber de asistencia

1. Todo accionista podrá asistir a las Juntas Generales, ya sea en persona o representado, siempre que sus acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. A efectos de acreditación, podrá requerirse a los accionistas o sus representantes que asistan a una Junta General que acrediten su identidad presentando sus documentos de identidad u otros documentos oficiales generalmente aceptados a tal efecto, además de sus tarjetas de asistencia, en la entrada a las dependencias en las que vaya a celebrarse la Junta General.
3. Los accionistas podrán asistir a una Junta General utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y se lleve a cabo utilizando el procedimiento que éste determine. El procedimiento que adopte el Consejo de Administración a los efectos del presente apartado se indicará en la página web de la Sociedad.
4. Los accionistas que asistan a una Junta General y que puedan ejercer su derecho de voto en dicha junta a través de los medios de comunicación a distancia previstos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General, se tendrán por presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

Artículo 16 – Derecho de Representación

1. Todo accionista legitimado a asistir a una Junta General podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona (independientemente de que dicha persona sea o no accionista de la Sociedad), utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta General, que se hará constar en la tarjeta de asistencia, de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá obrar en poder de la Sociedad antes de la fecha de la celebración de la Junta General, en el plazo que se determine al efecto en la convocatoria.
2. Toda persona nombrada representante por un accionista podrá votar en relación con



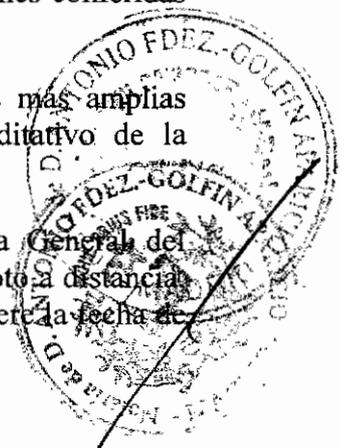


los asuntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan tratarse en la Junta General en virtud de la legislación aplicable.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
 - b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las ~~mas~~ amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere ~~la fecha de~~ ésta.





7. En los casos en los que los consejeros de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la legislación aplicable. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General, por así permitirlo la legislación aplicable.
8. El modelo de representación deberá incluir instrucciones de voto, estableciendo para cada propuesta de acuerdo si el voto es (i) a favor, (ii) en contra o (iii) una abstención.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la legislación aplicable y a este Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
10. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Sociedad que actúe en la Junta General y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario de la Sociedad, en caso de haber sido nombrado.

Artículo 17. Otros asistentes

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona



por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal. El Consejo de Administración podrá regular el procedimiento previsto en este apartado 6.

7. El procedimiento y desarrollo íntegros de la Junta General podrán ser objeto de grabación audiovisual en caso de que así lo determine el Presidente de la misma. Los asistentes no podrán utilizar equipos fotográficos, de vídeo ni de grabación de imágenes y/o sonido ni equipos similares en la sala en la que se esté desarrollando la Junta General, salvo en tanto en cuanto así lo permita el Presidente de la Junta General.

Artículo 19. Mesa de las Juntas Generales

1. La Mesa de la Junta General se constituirá en el momento indicado en la convocatoria de la Junta General.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el accionista que la propia Junta General designe.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por un secretario (el "**Secretario de la Junta General**"). Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario de la Sociedad y, en su defecto, el Vicesecretario de la Sociedad; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo o, si hubiera dos consejeros de menor antigüedad nombrados el mismo día, el de menor edad y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

Además, el Presidente podrá hacerse asistir, si así lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

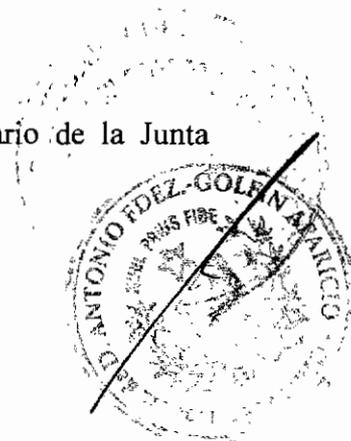
4. Junto al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario de la Sociedad formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.
5. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento de la Junta General, la Mesa de la Junta General asistirá al Presidente de la Junta General en el desempeño de sus funciones.





Artículo 20. Facultades del Presidente de la Junta General

1. El Presidente de la Junta General, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General y, entre ellas, las siguientes:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones, así como todo lo relativo a la eventual suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la normativa legal o estatutaria.
 - e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los objetivos y proyectos de la misma.
 - f) Dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida.
 - g) Dirigir las deliberaciones, de forma que el debate se efectúe conforme al orden del día.
 - h) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, presidiendo y dirigiendo el debate dentro de los límites del orden del día y dando fin al debate cuando el punto haya sido, a su juicio, suficientemente debatido, y sometiendo las distintas propuestas de acuerdo a votación.
 - i) Señalar el momento de realizar las votaciones.
 - j) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las mismas.
 - k) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - l) Suspender temporalmente la Junta General.



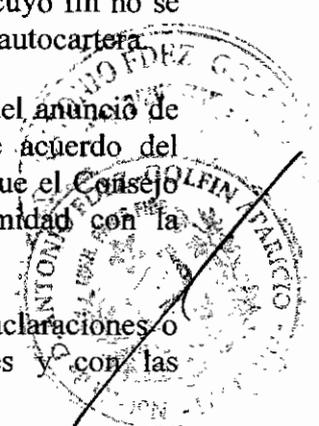


- m) Aplazar la reunión.
 - n) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los puntos del orden del día.
 - o) Retomar o no conceder la palabra cuando considere que un punto ha sido suficientemente debatido, cuando el punto no se encuentre en el orden del día o cuando entorpezca el desarrollo de la junta.
 - p) Clausurar la Junta General.
 - q) Y, en general, ejercer cuantas otras facultades, incluidas aquellas de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente de la Junta General, cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente de la Junta General, el cual podrá retomar para sí la realización de dichas funciones en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General, asumirá sus funciones la persona que corresponda conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Artículo 21. Facultades del Secretario de la Junta General

Serán facultades del Secretario de la Junta General las siguientes:

1. Declarar la constitución de la Mesa de la Junta General, informando sobre sus integrantes.
2. Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria de la Junta General, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos sobre los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de conformidad con la legislación aplicable.
4. Resolver, junto con el Presidente de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones presentadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.





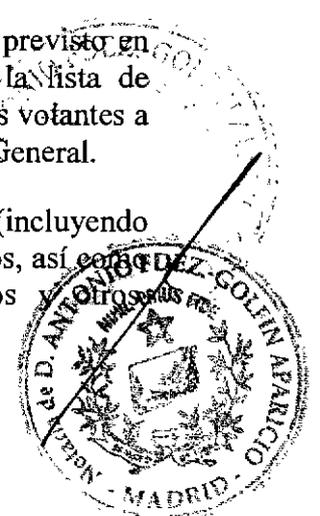
5. Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.

Artículo 22. Constitución de la Junta General

1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la legislación o los Estatutos Sociales vigentes en cada momento teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día y si la junta se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzase, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia del dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Una vez constituida la Mesa de la Junta General y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la Junta General.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta de la Junta General el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente de la Junta General.
3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento de la Junta General, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa de la Junta General.
4. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia) o representados, así como el importe del capital de la Sociedad de que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.





5. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General declarará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

Artículo 24. Comienzo de la Junta

1. Antes del comienzo de la Junta General, el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas con derecho de voto que asisten a la sesión, bien personalmente, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia, bien mediante representación, indicando su participación en el capital social.

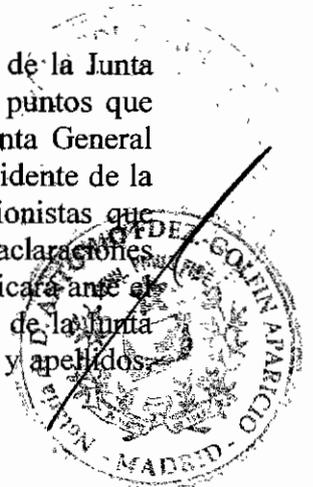
Si los datos fueran comunicados como provisionales pero acreditasen el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General declarará válidamente constituida la Junta General y dará inicio la sesión. En este caso, se proporcionarán los datos definitivos sobre el quórum a la Junta General antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

2. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.
3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General o del Secretario de la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.

Capítulo III Desarrollo de las Juntas Generales

Artículo 25. Intervenciones

1. Una vez declarado el comienzo de la Junta General por el Presidente de la Junta General, se dará lectura por el Secretario de la Junta General a los puntos que integran el orden del día o de un resumen de dichos puntos y la Junta General procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente de la Junta General y las personas que él designe a tal fin. Aquellos accionistas que deseen dirigirse a la Junta y, cuando proceda, solicitar información o aclaraciones relativas a los puntos del orden del día o efectuar propuestas, los identificará ante el notario o las personas que asistan a éste o, en su defecto, al Secretario de la Junta General o a sus asistentes designados a tal efecto, e indicará su nombre y apellidos.





el número de acciones que posean y el número de las mismas que representen.

El Presidente de la Junta General podrá solicitar a las personas que hagan uso de la palabra que entreguen el texto de su intervención al notario (o, en su ausencia, al Secretario de la Junta General) o a sus asistentes. En todo caso, si desean que su intervención se refleje literalmente en el acta de la Junta General, deberán entregarla en dicho momento por escrito al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) para que éste pueda compararla con la intervención realizada por el accionista.

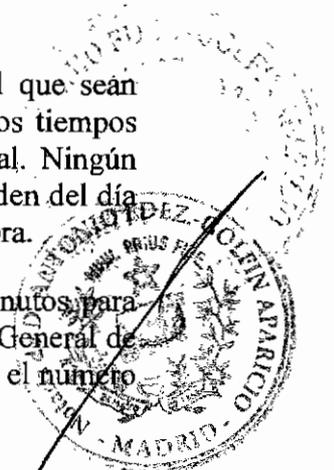
2. Además, por lo que respecta al derecho de dirigirse a los presentes para hacer uso de la palabra, el Presidente de la Junta General informará a los asistentes que, con el fin de acelerar el desarrollo de la Junta General, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la junta deberán facilitar al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) su nombre y el número de acciones que ostenten, así como el texto de su intervención en caso de que dispongan de él por escrito, con el fin de realizar una copia para facilitar la elaboración del acta de la Junta General.

Artículo 26. Informes

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario de la Junta General, por indicación del Presidente de la Junta General, informará a los accionistas sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición de los informes que correspondan por parte del Presidente de la Junta General y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y/o de las personas designadas al efecto por el Presidente de la Junta General.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 27. Turno de intervención de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas tendrán lugar en el orden en el que seán llamados por el Secretario de la Junta General, una vez establecidos los tiempos para dichas intervenciones por parte del Presidente de la Junta General. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre puntos no incluidos en el orden del día o sin que el Presidente de la Junta General le haya dado el uso de la palabra.
2. Inicialmente los accionistas dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Junta General de ampliar dicho tiempo. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, cuando el número





de intervenciones solicitadas u otras circunstancias así lo aconsejen, el Presidente de la Junta General podrá establecer un tiempo máximo de intervención inferior a cinco (5) minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

Artículo 28. Derecho de información durante la Junta General

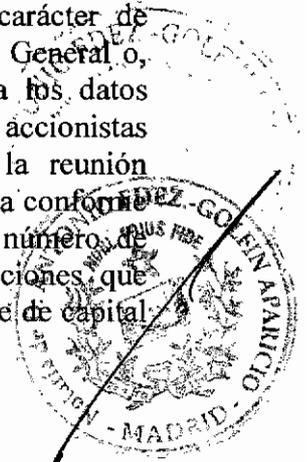
1. Durante el turno de intervenciones, todos los accionistas podrán solicitar verbalmente la información o aclaraciones que estimen necesarias acerca de los puntos incluidos en el orden del día.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada ~~dis~~conforme al párrafo precedente en la forma y en los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente de la Junta General, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la petición de información o aclaración solicitada sea, a juicio del Consejo de Administración, innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a los accionistas o, por cualquier causa, se estime abusiva; o (iv) en caso de que las disposiciones legales o reglamentarias dispongan otra cosa.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario de la Junta General, un consejero o, si resultase conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad o persona que designe el Presidente de la Junta General. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista a recibir información en el curso de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 29. Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General

1. No más tarde de la finalización de las intervenciones de los accionistas, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este presente Reglamento de la Junta General), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de acciones que concurren a la Junta General, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.





2. Una vez comunicada esta información por el Presidente de la Junta General o el Secretario de la Junta General, el Presidente de la Junta General, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Ratificada la constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

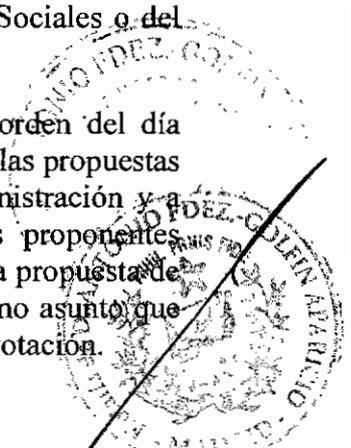
Capítulo IV **Votaciones y documentación de acuerdos**

Artículo 30. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento de la Junta General, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sea sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes, siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.





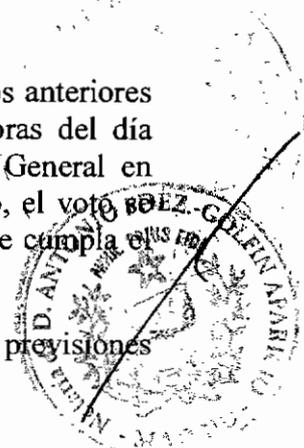
Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente de la Junta General decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

No será necesario que el Secretario de la Junta General dé lectura al texto íntegro de las propuestas de acuerdo presentadas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En este supuesto, será suficiente una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente de la Junta General. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. El Consejo de Administración decidirá los procedimientos que sean de aplicación a cada Junta General para votar las propuestas de acuerdo y la emisión del voto, incluyendo, sin carácter exhaustivo, el uso de dispositivos electrónicos, encuestas y procedimientos de voto a mano alzada. El procedimiento que vaya a ser empleado en cada Junta General se publicará en la página web de la Sociedad.

Artículo 31. Votación a través del uso de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto relativo a propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto por correo, los accionistas deberán remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que harán constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, y al que se adjuntará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las provisiones





anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En concreto, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo establecido en el apartado 31.3 anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 31.4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento de la Junta General.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia física a la Junta General del accionista, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.

Artículo 32. Adopción de acuerdos y proclamación de los resultados de las votaciones

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un (1) voto.
2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior.
3. Una vez que el Presidente de la Junta General tenga pruebas de la existencia de votos favorables suficientes, el Presidente declarará la adopción de los acuerdos, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan efectuar los accionistas asistentes (o sus representantes) al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) o personal que le asista, acerca del sentido de su voto.

Artículo 33. Fraccionamiento del voto

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad pero que actúen por cuenta de distintas personas (los "Titulares Indirectos") y ostenten dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado y acrediten





estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, podrán:

1. Fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de tales Titulares Indirectos, y
2. Solicitar tantas tarjetas de asistencia como Titulares Indirectos por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de los distintos Titulares Indirectos, de forma tal que se puedan emitir votos en diferente sentido y pudiendo ser representadas a estos efectos en la Junta General por uno o más representantes con plenas facultades para decidir el sentido del voto.

Artículo 34. Clausura de la Junta General

Una vez completada la votación de los acuerdos propuestos y anunciada por el Presidente de la Junta General la aprobación de los mismos, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente de la Junta General la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 35. Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión y, en su defecto, en un plazo de quince (15) días por el Presidente de la Junta General y dos (2) interventores, uno en nombre de la mayoría y otro en nombre de la minoría.
3. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario de la Junta General, con la aprobación de la persona que haya actuado en la misma como Presidente de la Junta General. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los Estatutos Sociales o la legislación aplicable establezca.
4. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial se considerará el acta de la Junta General, y no necesitará ser aprobada.
5. En un plazo no superior a quince (15) días a partir de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web los resultados de las votaciones, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos emitidos válidamente así como el número de votos emitidos a favor y en contra de cada acuerdo y, cuando proceda, el número de abstenciones.





Artículo 36. Publicación de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales aplicables que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos podrá consultarse también a través de la página web de la Sociedad.

Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Sociedad o por el Vicesecretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, del Vicepresidente.

* * *

RELACIONADO este documento en la inscripción... 12^o de
H-492129... 25 del tomo 2170
Madrid, 2 de febrero de 2010.

